



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 001-2025-MPRM

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE
MENDOZA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, Provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas; en Sesión Ordinaria N° 002-2025-MPRM celebrada el 27 de enero del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en Sesión Ordinaria N.º 002-2025-MPRM de fecha 27 de enero del 2025; Vistos: Carta N.º 011-2025-2025-MPRM-GIDT/DEZ de fecha 13 de enero del 2025, Informe N.º 030-2025-GIDT/ING.JZD del 15 de enero del 2025, Informe N.º 008-2025-MPRM/GM de fecha 16 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO: -

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional;

Que los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA EXONERACION DEL PAGO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO.

ARTÍCULO PRIMERO:- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N°002-2011-MPRM, de fecha 24 de enero del 2011, donde exonera el pago de licencia de construcción y finalización de obra a los beneficiarios del Programa Techo Propio. Asimismo, dejar sin efecto ORDENANZA MUNICIPAL N.° 006-2013-MPRM, de fecha 27 de marzo de 2013, donde se exonera los pagos respecto a la creación de Programas Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: - en consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente ordenanza, se dispone realizar todos los pagos correspondientes a los procesos administrativos que diera lugar para la ejecución de los Programas de Techo Propio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DEROGUESE, cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO CUARTO: - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría su notificación y a la Oficina de Imagen Institucional y Tecnología de la Información su Publicación en el portal del estado peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, a los 28 días del mes de enero del año 2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104



INFORME N° 008-2025-MPRM/GM

A : **PROF. NILSER TAFUR PELÁEZ**
Alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de
Mendoza.



ASUNTO : Remito Expediente para Evaluación en Sesión de Comuna

ATENCIÓN : CONCEJO MUNICIPAL

REFERENCIA: a). - INFORME N°030-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD
b). - CARTA N°011-2025-MPRM-GIDT/DEZ

FECHA : San Nicolas, 16 de enero del 2025

Por medio del presente le expreso un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo, y; en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Ing. Javier Zavaleta Detquizan da a conocer que en el año 2024 las empresas y entidades técnicas que realizan los trabajos del programa Techo Propio, vienen realizando diversas construcciones de este programa bajo la modalidad "A" – Vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, las cuales están siendo exoneradas del pago por licencia de obra, por ocupación de vía, por finalización de obra y por inspección de la misma, calculando que la Entidad tiene pérdidas de ingresos por el monto aproximado de **S/ 7,590.00 (Siete Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles)** anualmente. Asimismo, informa que otras entidades municipales realizan el cobro de los servicios antes mencionados por las construcciones de dicho programa; motivo por lo cual traslado a su distinguido despacho los documentos de la referencia, a fin de elevarlo al pleno del Concejo Municipal para conocimiento, evaluación, aprobación o rechazo.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;


MED. VET. PEDRO ROMERO TORRES
Gerente Municipal (e)

C.c.
Archivo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 030-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD

A : C.P.C. RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
Gerente Municipal

ASUNTO : ALCANZA INFORME PARA EVALUACIÓN EN SESIÓN DE COMUNA

REF.: CARTA N° 011-2025-MPRM-GIDT/DEZ

FECHA : San Nicolás, 15 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo, asimismo en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPRM, de fecha 24 de enero del 2011, establece la exoneración del pago de licencia de construcción del programa techo propio.
- Que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPM, de fecha 27 de marzo del 2013, establece la exoneración de pagos para emisión de certificados de parámetros urbanísticos, edificatorios, exoneración de pagos para la actualización de la declaración jurada de datos, exoneración del 100% de los pagos y/o multas correspondientes a la regularización de licencias de obra.

II. ANÁLISIS:

Con documento de la referencia, el Ing. Darwín Estela Zabaleta informa que en el año 2024 las empresas y entidades técnicas que realizan los trabajos del programa Techo Propio, vienen realizando diversas construcciones de este programa bajo la modalidad "A" – Vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, las cuales están siendo exoneradas del pago por licencia de obra, por ocupación de vía, por finalización de obra y por inspección de la misma, calculando que la Entidad tiene perdidas de ingresos por el monto aproximado de **S/ 7,590.00 (Siete Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles)** anualmente. Asimismo, informa que otras entidades municipales realizan el cobro de los servicios antes mencionados por las construcciones de dicho programa.

III. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se alcanza la documentación antes referida, con el fin de que sea derivado a la Comuna para su evaluación en Sesión de Concejo.

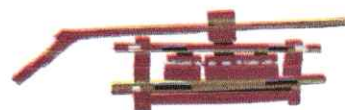
Es todo lo que informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;




ING. JAVIER ZABALETA DETQUIZAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

Folios: 002
C.c.
Archivo
JZD/GIDT



CARTA N° 011-2025-MPRM-GIDT/DEZ

A : JAVIER ZAVALA DETQUIZAN
Gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial

DE : DARWIN ESTELA ZABALETA
Apoyo Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ASUNTO : LO QUE SE INDICA.

FECHA : San Nicolas, 13 de enero de 2025.



Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez poner de conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPRM, de fecha 24 de enero del 2011, establece la exoneración del pago de licencia de construcción del programa techo propio.
- Que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPM, de fecha 27 de marzo del 2013, establece la exoneración de pagos para emisión de certificados de parámetros urbanísticos, edificatorios, exoneración de pagos para la actualización de la declaración jurada de datos, exoneración del 100% de los pagos y/o multas correspondientes a la regularización de licencias de obra.

ANÁLISIS:

- Se ha verificado que el año anterior las empresas o entidades técnicas que realizan los trabajos del programa techo propio, viene realizando diversas construcciones de este programa que es modalidad A, en la cual no están realizando ningún pago por licencia de obra, por ocupación de vía, por finalización de obra y por inspección de la misma, no generando un ingreso para esta institución.
- El ingreso de solicitudes el 2024, para licencia de construcción y resolución de conformidad han superado mas de treinta licencias y conformidades de las mismas.
- El costo por la licencia de modalidad A, es de S/ 253.00, según TUPA, si en el año 2024 se entrego un promedio de 30 licencias seria S/ 7,590.00, de ingresos que no se consideró.
- Así mismo se tiene conocimiento otras Municipalidades están cobrando por este servicio del programa.

CONCLUSIONES:

- De lo manifestado líneas arriba es recomendable que se la comuna tenga en cuenta de la manifestado líneas arriba.

Es todo cuanto puedo informar a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Darwin Estela Zabaleta
Apoyo a Gerencia de Infraestructura





ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011-MPRM

Mendoza, 24 de Enero del 2011

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA;

POR CUANTO.- El Concejo Provincial en Sesión Ordinaria N° 002-2011 de fecha 20 de enero del 2011; visto El OFICIO N° 0016-2011-CORP. VARZA-AMAZONIA ROD. DE MENDOZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, en el Artículo 9º, inciso 9 de la Ley N° 27972 se establece que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y, con el voto unánime del Concejo, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Exonerar del pago de licencia de construcción y finalización de obra a los beneficiarios del Programa Techo Propio.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Rentas.

POR LO TANTO:

25 ENE 2011

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Disney Loja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRIGUEZ DE MENDOZA
Justino Yopla Acosta
ALCALDE PROVINCIAL (R)

25 ENE 2011



Hacienda



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MPRM

Mendoza, 27 de marzo del 2013.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 012 de fecha 26 de marzo del 2013, el proyecto de ordenanza respecto a la creación del Programa Municipal de Vivienda de acuerdo al Convenio interinstitucional con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para la creación e implementación del Programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda, Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes y el artículo 197 precisa que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015" aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006 VIVIENDA, crea un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la **producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición**; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos;

Que, por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2002 VIVIENDA se crea el proyecto "Techo Propio" a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo, de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;



Que, el Distrito posee áreas con diferentes niveles de consolidación urbana, con la existencia de una gran cantidad de viviendas que requieren mejorar su calidad habitacional y cuentan con la capacidad estructural y arquitectónica que les permita crecer verticalmente, conjuntamente con las zonas periféricas donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos donde se encuentran los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal, por lo que es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio y su posterior inscripción en Registros Públicos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime del Concejo Municipal y luego del debate correspondiente aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1° Crear el Programa Municipal de Vivienda (PMV) que promueva la construcción formal de viviendas, con la intervención de la Municipalidad como agente promotor de los mecanismos técnico-financiero existentes y el Programa Techo Propio como facilitador en el proceso de postulación al Bono Familiar Habitacional (BFH). El Programa estará principalmente orientado a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

ARTICULO 2° La participación al Programa es de carácter individual (cada Grupo Familiar) en todo el proceso, el mismo que incluye la fase de inscripción, calificación técnica y ejecución de obras.

ARTICULO 3° La operatividad del Programa se sustenta en la participación de profesionales afines al sector vivienda, constituidos en Entidades Técnicas y Promotores, quienes serán las responsables de verificar el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles, del desarrollo de expedientes técnicos y de la ejecución de obras, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones. Así mismo se faculta a la instancia municipal a suscribir convenios con las notarías de la jurisdicción, los colegios profesionales y la SUNARP a fin de facilitar los trámites que el marco de la legislación permita.

ARTICULO 4° Para el desarrollo del PMV, la Municipalidad realizará las siguientes acciones:

1. Identificar las potenciales áreas de intervención.
2. Crear y mantener el Registro de Unidades de Vivienda a intervenir.
3. Difundir el Programa.
4. Generar la normatividad complementaria para facilitar la implementación del Programa.
5. Crear mecanismos de gestión ágil y asequible para facilitar el proceso de formalización de las Unidades de Vivienda a intervenir.
6. Emitir los certificados, licencias de obras, autorizaciones, conformidad de obra y similares.
7. Formar equipos técnicos para la evaluación de las Unidades de Vivienda a intervenir y para la difusión del programa.
8. Facilitar el acceso a fuentes de financiamiento de los postulantes en el proceso de elaboración de expedientes técnicos de obra. A través de la firma de convenios con entidades financieras o cooperativas locales.



ARTÍCULO 5º Delegar en calidad de responsable del PMV a un funcionario municipal, con el objetivo de implementar y ejecutar el desarrollo del Programa, cuyas acciones serán registrar, verificar, evaluar y pre-aprobar técnicamente los proyectos de vivienda, sea en modalidad de **Mejoramiento de Vivienda (MV) o Construcción en Sitio Propio (CSP)**, así como supervisar la obra y otorgar la conformidad final de la misma.

ARTICULO 6º Encargar a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la gestión del PMV a la que se le faculta a planificar y aplicar el desarrollo progresivo del mismo a través del responsable del Programa, que a su vez estará dirigida por el propio Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano u otro funcionario designado para tal fin.

ARTICULO 7º Podrán acogerse a este programa los contribuyentes propietarios de vivienda y los predios baldíos e inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento del BFH y para el Programa Techo Propio respectivamente, que hayan sido calificados como ELEGIBLES por el **Fondo Mivivienda (FMV)**.

ARTICULO 8º Aprobar para el caso de **CSP y MV**, la **exoneración de pagos**, para la actualización de la Declaración Jurada de datos por la cual, los vecinos podrán declarar, rectificar, regularizar, modificar, incorporar, subsanar y en general actualizar la información relativa a su impuesto predial, estableciéndose la condonación del pago de cualquier clase de multa, respecto de dichas declaraciones y transferencias de inmuebles.

ARTÍCULO 9º Aprobar para el caso de **CSP y MV** la **exoneración de pagos** para la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, la emisión de las Licencias de Construcción, Inspecciones Técnicas y el Certificado de Finalización de Obra para los recurrentes que hayan sido declarados Elegibles para el Bono Familiar Habitacional.

ARTICULO 10º Aprobar, para el caso de **MV**, la exoneración del 100% de los pagos y/o multas correspondientes a la regularización de las Licencias de Obras, Inspecciones Técnicas, para los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el BFH. Los beneficios económicos que se puedan conceder a través de la presente ordenanza deberán ser trasladados al costo final de las viviendas, de modo que los GF sean beneficiados.

ARTICULO 11º Encargar a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Oficina de Rentas, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

EDINSON LOPEZ COLLAZOS
ALCALDE PROVINCIAL



41489472